Asunción, 26 de noviembre de 2020.

UOC Nº 556/2020

Señor
ABOG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a la Nota DNC N° 25679 /2020,en el cual se realizan observaciones relacionadas a la modificación contractual resuelta por esta institución y autorizada por la Resolución DNA N° 1368/20 de fecha 13 de noviembre de 2020 "**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 67/19 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y LA FIRMA KNOW HOW S.A., EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",** sobre las cuales de menciona cuanto sigue:

- **EL PROVEEDOR DEBIÓ REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y POSTERIOR A ELLO REALIZAR LAS GESTIONES CONDUCENTES A LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Presentación tardía de la garantía: Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legales, podrá la convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses.** En los casos de concesión de prorroga o de modificación del contrato, prever que en los instrumentos que las concedan o modifiquen, que ellas solo serán efectivas previa presentación de los documentos que amplíen las coberturas. Al recibirse dichos documentos (adenda o endoso) se debe verificar que el mismo se refiera expresamente a la garantía original, identificándola."

En efecto, tal como se señala en la citada GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS DE LA DNCP, la Convocante tiene la potestad de aceptar la garantía presentada con posterioridad al plazo señalado por la normativa, siempre y cuando se cumplan los requisitos (plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legales) en este caso, la Dirección Nacional de Aduanas, opta por tal alternativa, considerando las particulares circunstancias que se dieron en el presente proceso.

En este caso la empresa adjudicada realizó extensiones a la vigencia de su póliza originalmente extendida en la adjudicación, primeramente por 124 dias desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 y posteriormente por 123 días, iniciando en fecha 30 de septiembre del corriente, hasta el 31 de enero de 2021. (Adjuntamos copia de la POLIZA N° 1509025883 – END:005). Con lo cual se puede garantizar el cumplimiento de la finalidad que busca la mencionada GUÍA.

- **Indicamos a la convocante, lo establecido en el Art.63 de la Ley Nº2051/03 considerando las particularidades de la modificación contractual que la misma presenta y en el cual se modifican las especificaciones técnicas; "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.**

En este caso, la modificación autorizada no implica cambios en cuanto a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, la convocante ha solicitado diversos informes sobre la pertinencia de proceder a la modificación contractual solicitada, determinando que los equipos presentados en reemplazo de los originalmente ofertados cuentan con las mismas características técnicas. En tal sentido el MITIC se ha expedido en los términos del INFORME DGIC N°196/2020 asimismo, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación – SOFIA, se ha expedido favorablemente en los términos de la Nota UOC 214/20, verificando que el producto presentado

Abog. Sergio Gómez Amarilla, Jefe
Dpto. de Adjudicaciones, Contratos y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración y Finanzas

E. R. CARLOS MARTINEZ
Dpto. Contrataciones
D.A.F. - D.N.A.

cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y se ajustan a las características del producto ofertado originalmente.

Al respecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ha emitido la Nota DNCP/JJ N° 6366/20 de fecha 20 de mayo de 2020, que expresa: "Ya aplicando la doctrina y la legislación al caso concreto podemos concluir que el cambio solicitado se podrá dar con el estudio mínimo de los siguientes ejes: -Que no exista modificación en el precio unitario. –Que no exista modificación en la forma de pago. –Que la modificación se base en la protección de los intereses del estado. –Que no beneficie al proveedor. Según lo expuesto, considera esta Dirección que siempre y cuando se hayan dada los supuestos de acrediten la fuerza mayor, la misma haya sido comunicada en tiempo y forma, y se cumplan con las condiciones precedentemente expuestas, la contratante podría modificar el contrato previo análisis de la legalidad de la causa de fuerza mayor invocada y certificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas por la propia Contratante o por el órgano competente en la materia. Con respecto a la adquisición de computadores "mejores" pero al mismo precio, cabe advertir que nuestro criterio el órgano competente en la materia es el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación ya que su carta orgánica en el Art. 7, núm. 9 establece: "Supervisar el sistema de compras públicas en todo lo que se refiera a la incorporación tecnológica para las instituciones del Estado, a fin de garantizar la adquisición de herramientas adecuadas, eficaces, eficientes y de bajo costo. Asesorar y responder las consultas técnicas de las distintas entidades del Estado y de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas referidas a las compras públicas de equipamientos, sistemas, softwares en las materias de su competencia".

Hemos dado cumplimiento a los trámites de rigor que permitan a la institución satisfacer sus necesidades en las mismas condiciones pactadas inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones y en el respectivo contrato, sin variar su esencia ni los puntos que la propia Ley establece que no pueden ser modificados.

- **Verificamos que el contrato fue suscrito en fecha 12 de noviembre de 2019, con un cronograma de entrega de "45 días calendarios de la fecha de recepción de la respectiva orden de compra" conforme al PBC, y considerando que el proveedor tenía dicha cantidad de días para realizar la entrega desde la emisión de la orden de compra, observamos que a la fecha el proveedor no cuenta con un plazo de entrega establecido.**

Originalmente se ha establecido un plazo de entrega de los bienes requeridos para el presente llamado, el cual se mantiene inalterable y será computado desde la emisión de la respectiva Orden de Compra, la cual se encuentra supeditada a la aprobación de la presente modificación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

- **Adicionalmente indicamos a la convocante lo establecido en las CGC 32.2 "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Solicitamos a la convocante remitir todas las documentaciones que avalen lo mencionado por el proveedor, como ser; notas del proveedor, notas del distribuidor y/o fabricante donde se establezca claramente el cese de fabricación del bien ofertado.**

Cabe resaltar que la solicitud de reemplazo de equipos por la situación de fuerza mayor señalada por la empresa proveedora, fue objeto de un procedimiento de rescisión contractual que hemos iniciado a través de esta dependencia, y antes de autorizar el reemplazo de los productos originalmente ofertados, se ha verificado la documentación presentada por la empresa KNOW HOW S.A., que incluye documentos del representante local y de la fábrica misma en el que se ha constatado la existencia de la causal alegada por la misma. Se adjuntan a la presente dichos documentos.

- **Así también, indicamos que si bien se menciona que el bien a ser sustituido cumple con las especificaciones mínimas requeridas, no se ha remitido el análisis realizado a los mismos a fin de constatar que las EE.TT cumplan los estándares establecidos en la Resolución Nº133/2016 de la SENATICs, favor remitirse igualmente a las normativas vigentes respecto a los requerimientos exigidos para dichos bienes, Resolución DNCP Nº3209/2016 y Resolución DNCP Nº8995/2016.**

Abog. Sergio Gómez Amarilla, Jefe
Dpto. de Adjudicaciones, Contratos y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración y Finanzas

C.P. CARLOS MARTINEZ
D.A.F. - D.N.A.

Se adjuntan a la presente documentos técnicos de análisis de las especificaciones técnicas INFORME DGIC N°196/2020 emitido por el MITIC e informe de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación – SOFIA.

- **Con respecto a la rescisión mencionada, solicitamos a la convocante remitir los antecedentes de ello, y consultamos a la misma sobre la existencia o no de un acto administrativo por el cual se procedió a realizar la aprobación de dicha rescisión, si ese fuere el caso, se deduce que igualmente debe existir otro acto administrativo por el cual haya quedado sin efecto dicha rescisión. En consecuencia, solicitamos realizar las aclaraciones al respecto y remitir todos los antecedentes del procedimiento realizado.**

Efectivamente, la institución ha iniciado un procedimiento de rescisión contractual en el que se dio la posibilidad a la firma adjudicada de presentar los argumentos y documentaciones que acrediten la causal de fuerza mayor alegada, las cuales fueron analizadas por la institución, en el dictamen 8/2020 de fecha 16 de abril del corriente se menciona expresamente que: *"Por lo expuesto, la firma KNOW HOW S.A., ha presentado todas las documentaciones requeridas en la Nota UOC N° 39/2020, por lo que a continuación corresponde analizar si las causales invocadas se ajustan a causas de fuerza mayor, de conformidad a las normas que regulan la materia, así como, la verificación de las características técnicas del equipo presentando como alternativa a ser proveída"*.

Es decir, la firma KNOW HOW S.A. ha señalado que por razones de fuerza mayor no estaba en condiciones de proceder a la entrega de los productos originalmente ofertados y establecidos en el contrato suscripto con posterioridad, la Dirección Nacional de Aduanas inició por tal motivo un procedimiento de rescisión del contrato, y en el transcurso del mismo, recibió documentaciones que demostraron, a satisfacción de la convocante, la existencia de razones fundadas que impidieron al proveedor el cumplimiento del contrato en los términos inicialmente estipulados, y como resultado del análisis de los mismos, se ha resuelto la modificación del contrato, conforme al planteamiento del proveedor.

Por lo tanto, consideramos de que la institución cumplió los trámites de rigor para determinar la aceptación de la causal invocada por el recurrente, previo análisis legal y técnico de los descargos efectuados, y en consecuencia dispuso la modificación contractual que es objeto del presente expediente.

Solicitamos conforme a lo expresado anteriormente, la aprobación de la modificación resuelta por la máxima autoridad institucional por parte de esa Dirección Nacional, por así corresponder en estricto derecho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

CP CARLOS MARTINEZ SOSA
COORDINADOR GENERAL DE LA UOC
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Abog. Sergio Gómez Amarilla, Jefe
Dpto. de Adjudicaciones, Contratos y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración y Finanzas